

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE RESTAURACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

MEMORIA

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.


Se justifica esta opción por tratarse de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos recogidos en la guía.

En primer lugar, el proyecto de orden no tiene un impacto económico significativo sobre la totalidad de sectores de Andalucía, toda vez que los destinatarios de las misma son los titulares de concesiones mineras obligados a constituir las correspondientes garantías de restauración.

En segundo lugar, el proyecto de orden no tiene un impacto presupuestario relevante, dado que sólo puede llegar a tener impacto indirecto sobre algún crédito presupuestario de esta Consejería de Industria, Energía y Minas, en caso de ejecución subsidiaria de algún proyecto de restauración. Para este hipotético supuesto, existe crédito suficiente en Capítulo 6 de esta Consejería, en su programa 7.3.B., concretamente en el Concepto 660, dentro de las inversiones de reposición.

El proyecto normativo no prevé regular un sector económico o mercado, por lo que no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado. El proyecto no introduce barreras o limitaciones que afectan al acceso o ejercicio de una actividad, no reduce los



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 1/47	



incentivos para competir entre las empresas y no daña la neutralidad competitiva. Con base en ello no es necesario solicitar el informe preceptivo a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Asimismo, carece impacto de género, no resultando pertinente al mismo dado el objeto de la norma reglamentaria.


Por último, tampoco tendrá impactos relevantes sobre otros aspectos que puedan verse afectados de algún modo por la propuesta normativa.

Por todo ello se emite la memoria abreviada siguiendo el siguiente índice.

ÍNDICE

Resumen ejecutivo (adaptado a la MAIN abreviada)

- a) Oportunidad de la propuesta de norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 2/47	



RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General de Industria y Minas. Dirección General de Minas.	Fecha	Febrero 2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input type="checkbox"/>	
	Orden.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Orden de xx de xx 2025, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		Por el rango de la norma y su carácter sectorial, se considera suficiente una memoria abreviada.
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 3/47	



Situación que se regula	La constitución de garantías financieras para asegurar la restauración del espacio natural afectado por explotaciones mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. El cumplimiento de la normativa estatal y comunitaria en esta materia.2. Dotar de mayor seguridad jurídica a los explotadores y titulares de explotaciones mineras.
Principales alternativas consideradas	<ol style="list-style-type: none">1. Un documento publicado por el Ministerio competente en el ámbito de las industrias extractivas, denominado “Metodología para el cálculo de Garantías Financieras para la restauración del espacio afectado por Actividades Mineras”.2. La Ley 12/1981, de 24 de diciembre, de la C.A. de Cataluña, por la que se establecen normas adicionales de protección de los espacios de especial interés natural afectados por actividades extractivas.3. La Ley 10/2014, de 1 de octubre, de Ordenación Minera de Baleares.4. La Ley 3/2008 de Ordenación Minera de Galicia.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>> Articulado:</p> <p>- 10 artículos, para establecer el régimen de las garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8Mz8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 4/47	



	<p>> Disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Una disposición adicional única, de aplicación a concesiones concretas de explotación de la sección C), de titularidad del Ayuntamiento de Macael, en régimen de arrendamiento.- Una disposición transitoria única, que establece un régimen transitorio de cinco años.- Dos disposiciones finales:<ul style="list-style-type: none">• La primera habilita a la persona titular de la Dirección General de Minas para dictar normas de ejecución y desarrollo de la Orden.• La segunda establece el plazo de un mes para la entrada en vigor desde su publicación en el BOJA.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	<p>No deroga, ni modifica ninguna normativa.</p> <p>Tiene como fundamento:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.2. La Directiva 2006/21/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas.3. El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que traspone la Directiva anterior.4. Decisión de la Comisión, de 20 de abril de 2009, relativa a la definición de los criterios de clasificación aplicables a las instalaciones de residuos con arreglo al anexo III de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.
4. TRAMITACIÓN	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 5/47	



Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la primera consulta: entre el 10 y el 24 de febrero de 2023.	
	Fecha de la segunda consulta: entre el 7 y el 21 de octubre de 2023.	
Resultado y valoración	En respuesta a las consultas públicas previas citadas en el párrafo anterior, se han recibido aportaciones del Ayuntamiento de Macael; de las siguientes asociaciones empresariales: la Asociación de Empresarios del Mármol de Andalucía (AEMA), la Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos (ANEFA), la Asociación de Empresas Fabricantes de Áridos y Afines de Andalucía (AFA ANDALUCÍA), la Asociación Técnica y Empresarial del Yeso (ATEDY); y por último de la sucursal en España del grupo KNAUF GMBH. Dichas aportaciones han sido estudiadas y todas las admitidas se han incorporado al texto de la Orden.	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA.	
Resultado y valoración	Pendiente	
Informes y dictámenes recabados	Pendiente	
Resultado y valoración	Pendiente	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		Son las personas o entidades explotadoras de los recursos mineros las que deben constituir las garantías de restauración.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 6/47	




	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	<p>- En materia de ingresos, afecta a los servicios de la Caja General de Depósitos de los Servicios Provinciales de Tesorería y sus sucursales, adscritos a los servicios periféricos en la provincia de la Consejería competente en materia de Hacienda.</p> <p>- En materia de gastos, puede llegar a afectar de modo indirecto sólo a la Consejería de Industria, Energía y Minas en caso de ejecución subsidiaria de algún proyecto de restauración.</p> <p>Para este hipotético supuesto, existe crédito suficiente en Capítulo 6 de esta Consejería, en su programa 7.3.B., concretamente en los conceptos 660 Y 61150, dentro de las inversiones de reposición.</p>
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No es posible cuantificarlo.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 7/47	




	Incorpora nuevas cargas administrativas Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> * Sólo en la forma de forma de constituir las garantías en el ámbito de la C.A. de Andalucía y en el método de cálculo del importe de las mismas. Se halla regulada en el Decreto 197/2021, de 20 de julio.	
	Afecta a cargas administrativas Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> La aplicación informática Sistema Unificado de Recursos (SUR), desarrollada por la Consejería competente en materia de Hacienda. En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> *entendemos que el desarrollo de SUR es de su competencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8Mz8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 8/47	



Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	No tiene	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo		
Herramientas de evaluación para cada impacto		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 9/47	



A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

1º Causas, fines y objetivos perseguidos

Problemas que se pretenden resolver o situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma

En los últimos años, el resurgir de la minería y la creciente preocupación de la Unión Europea por garantizar el suministro de materias primas minerales a la industria europea, han vuelto a poner a nuestra región en el mapa mundial de la minería.

La aspiración por el desarrollo de una minería innovadora y especialmente respetuosa con el medio ambiente en Andalucía quedó claramente expuesta en el Acuerdo de 1 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030), a través del que se expuso la visión de impulsar una minera consecuente con las grandes potencialidades de la región y que sea motor de desarrollo económico, creación de empleo, y contribuya a una mejor calidad de vida de los andaluces. De esta manera, la Administración de la Junta de Andalucía manifestaba su plena alineación con una industria extractiva que se ha configurado hoy en día como un aliado estratégico en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía, que se aspira a liderar desde Andalucía.

Por ende, coincide con la visión europea de la oportunidad y necesidad de dar una respuesta interna a la demanda creciente de materias primas, que sea compatible con un desarrollo económico sostenible.

Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma

La Administración de la Junta de Andalucía, como competente en la planificación, fomento, promoción, seguimiento y ordenación del sector minero, así como en la gestión del propio dominio público minero, tiene entre sus objetivos un desempeño minero eficiente, sostenible y seguro para las personas y para el territorio.

Efectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas. Asimismo, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 10 del citado Estatuto, y en defensa del interés general, se encuentra el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

Objetivos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 10/47	



En definitiva, el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente, alberga los elementos necesarios para el fomento y seguimiento de ese desempeño minero eficiente, sostenible y seguro para las personas y para el territorio, que incluye su papel de garante, mediante la Dirección General de Minas, del cumplimiento de la normativa estatal y comunitaria en materia de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras, concretamente de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que traspone la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas, que modifica la Directiva 2004/35/CE.

De acuerdo con la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, toda aquella persona o entidad que realice el aprovechamiento de recursos regulados por la misma, queda obligada a realizar los trabajos de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras. Así, con carácter previo al otorgamiento de una autorización de aprovechamiento o de una concesión de explotación, el solicitante debe presentar un Plan de Restauración del espacio natural afectado por las labores.

Así mismo, en el artículo 14.2 de la Directiva 2006/21/CE, y en la Decisión de la Comisión de 20 de abril de 2009, se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera de la restauración.


En cumplimiento de lo anterior, y a fin de dotar de mayor seguridad jurídica, se hace necesario establecer los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las explotaciones mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mención especial merece la Sierra de Macael, que tiene afecciones ambientales desde hace siglos originadas por la explotación comunal, a lo largo de los años, de los recursos existentes. De forma general, se ha venido trasladando la obligación de restauración a las entidades explotadoras de los recursos mineros, sin intervención de la entidad concesionaria o titular minera. La experiencia acumulada y la singularidad de la explotación de dichas concesiones aconsejan establecer un procedimiento que permita cumplir con la obligación de garantizar la restauración de la superficie afectada por la actividad minera y la constitución progresiva de dichas garantías, si así es solicitado por aquellos explotadores y dicha circunstancia es compatible con la planificación de la explotación minera.

2º Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Actualmente, en el territorio de Andalucía, la regulación que se aplica es un documento publicado por el Ministerio competente en el ámbito de las industrias extractivas, denominado “Metodología para el cálculo de Garantías Financieras para la restauración del espacio afectado por Actividades Mineras”, la cual sigue el método propuesto por la Comisión Europea en su guía para la restauración minera y el cálculo periódico de las garantías financieras.

Otras alternativas constituyen las soluciones normativas de otras CC.AA., como la Ley catalana 12/1981, que establece que el importe total de la fianza es la suma de los importes parciales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 11/47	



correspondientes a las diferentes fases de la restauración. La misma solución es seguida por la Ley 10/2014, de 1 de octubre, de Ordenación Minera de Baleares y un criterio similar sigue la Ley 3/2008 de Ordenación Minera de Galicia. Así mismo, tanto la ley balear como la gallega establecen un un plazo para constituir garantía suficiente desde la notificación del otorgamiento.

Todas las alternativas legislativas expuestas en el párrafo anterior tienen el mismo problema, son leyes, normas de rango superior al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. La Orden que se pretende aprobar, en cambio, no puede contravenir el citado reglamento estatal. No obstante, cabe decir que, en la actualidad, ya se dan en Andalucía devoluciones parciales de garantías mineras, las correspondientes a zonas ya restauradas y, además, en la proyectada Orden está previsto el fraccionamiento de garantías, si así lo solicita el explotador, con un texto suficientemente claro que no necesita mayor explicación (art. 6.1), dejando a futuro abierta la posibilidad de abordar una ley andaluza de minas, si los promotores de esta Orden ven la necesidad y oportunidad de hacerlo y ello no va en contra del principio de proporcionalidad.

3º Adecuación a los principios de buena regulación


Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente proyecto de Orden se dicta también de acuerdo con los principios de buena regulación: los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

a) Necesidad: En este sentido, su aprobación se manifiesta como necesaria a fin de dotar de la mayor seguridad jurídica a la determinación y establecimiento de las garantías de restauración.

b) Eficacia: Esta Orden se ha considerado el instrumento más adecuado para proteger el interés general perseguido y alcanzar los objetivos expuestos.

c) Proporcionalidad: La propuesta normativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin que existan medidas menos gravosas para alcanzar los objetivos que se persiguen como queda justificado en el apartado 2º. En este sentido respeta la normativa básica estatal y la normativa comunitaria y sólo aclara a las personas o entidades explotadoras la forma de constituir las garantías en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Seguridad jurídica: La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible. Esta Orden se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y se enmarca dentro de la normativa básica que constituye el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. De acuerdo con la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, toda aquella persona o entidad que realice el aprovechamiento de recursos regulados por la misma, queda obligada a realizar los trabajos de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 12/47	



Así, con carácter previo al otorgamiento de una autorización de aprovechamiento o de una concesión de explotación, el solicitante debe presentar un Plan de Restauración del espacio natural afectado por las labores.


Así mismo, en el artículo 14.2 de la Directiva 2006/21/CE, y en la Decisión de la Comisión de 20 de abril de 2009, se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera de la restauración.

En cumplimiento de lo anterior, y a fin de dotar de mayor seguridad jurídica, se hace necesario establecer los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las explotaciones mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía, máxime tras la publicación por el Ministerio competente en el ámbito de las industrias extractivas de la “Metodología para el cálculo de Garantías Financieras para la restauración del espacio afectado por Actividades Mineras”, la cual sigue el método propuesto por la Comisión Europea en su guía para la restauración minera y el cálculo periódico de las garantías financieras. En ausencia de una norma legal, la última actualización publicada de la Metodología elaborada por el Ministerio competente y las tarifas asociadas a la misma serán los referentes a los efectos considerados en el momento de publicación del presente texto normativo.

Mención especial merece la Sierra de Macael, que tiene afecciones ambientales desde hace siglos originadas por la explotación comunal, a lo largo de los años, de los recursos existentes. De forma general, se ha venido trasladando la obligación de restauración a las entidades explotadoras de los recursos mineros, sin intervención de la entidad concesionaria o titular minera. La experiencia acumulada y la singularidad de la explotación de dichas concesiones aconsejan establecer un procedimiento que permita cumplir con la obligación de garantizar la restauración de la superficie afectada por la actividad minera y la constitución progresiva de dichas garantías, si así es solicitado por aquellos explotadores y dicha circunstancia es compatible con la planificación de la explotación minera. Así mismo, también se aprovecha la oportunidad de derogar expresamente una norma obsoleta, la Orden de 10 de noviembre de 1988, sobre puesta en marcha del Plan Director de la Sierra de Macael. Tras la prórroga de las concesiones por treinta años en 2011, que supuso la elaboración de un proyecto de aprovechamiento, así como tras la elaboración del Plan de Restauración de la Sierra de Macael en 2008, deja de tener vigencia la finalidad de la mencionada Orden y procede su derogación.

e) Transparencia: Se han definido claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y se ha tenido en consideración lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, resultan evidentes las razones de interés general para la aprobación de esta Orden.

Un apartado fundamental de la transparencia es la participación ciudadana. En este sentido, el proyecto de Orden ha sido sometido inicialmente a dos trámites de consulta pública previa en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, uno, en un proyecto inicial sólo para las explotaciones mineras en la Comarca de Macael (Almería), en el período comprendido entre el 10 y el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 13/47	



24 de febrero de 2023, y el otro, ya para el proyecto actual, que abarca todas las explotaciones mineras de Andalucía, en el periodo comprendido entre el 7 y el 21 de octubre de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

En respuesta a las consultas públicas previas citadas en el párrafo anterior, se han recibido aportaciones del Ayuntamiento de Macael; de las siguientes asociaciones empresariales: la Asociación de Empresarios del Mármol de Andalucía (AEMA), la Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos (ANEFA), la Asociación de Empresas Fabricantes de Áridos y Afines de Andalucía (AFA ANDALUCÍA), la Asociación Técnica y Empresarial del Yeso (ATEDY); y por último de la sucursal en España del grupo KNAUF GMBH. Dichas aportaciones han sido estudiadas y todas las admitidas se han incorporado al texto de la Orden.

f) Eficiencia: Por último se indica que esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias para la consecución de los objetivos finales, y para ello ha tenido en cuenta las alegaciones de sus destinatarios en todo lo que no excede de la competencia de sus promotores, y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.


B) RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 49.2.a) que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11º y 13º de la Constitución, la competencia sobre energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25ª de la Constitución.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas. Asimismo, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 10 del citado Estatuto, y en defensa del interés general, se encuentra el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

Por su parte la Consejería de Industria, Energía y Minas, conforme al artículo 13 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, ostenta las competencias en materia de industria y minas.

En este sentido, conforme al artículo 5.1.a) y b) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, corresponde a la Secretaría General de Industria y Minas, adscrita a la misma, tanto la “*dirección, impulso y coordinación para la formulación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de la política industrial y minera*” como la “*ordenación de los sectores indus-*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 14/47	



trial y minero.” Además, corresponde a la Dirección General de Minas, también perteneciente a su estructura orgánica, la “gestión y ordenación del dominio público minero” (artículo 8.2.a), así como la “seguridad minera”, incluido “el control y la inspección” (artículo 8.2.b), y las “autorizaciones” conforme a la normativa de minas (artículo 8.2.f).

En definitiva, el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente, alberga los elementos necesarios para el fomento y seguimiento de ese desempeño minero eficiente, sostenible y seguro para las personas y para el territorio, que incluye su papel de garante, mediante la Dirección General de Minas, del cumplimiento de la normativa estatal y comunitaria que se expone en el apartado siguiente.

El Proyecto de Orden se compone de diez artículos para establecer el régimen de las garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, contiene una disposición adicional única, de aplicación a concesiones concretas de explotación de la sección C), de las cuales es titular el Ayuntamiento de Macael, y que se explotan en régimen de arrendamiento.

Por último contiene dos disposiciones finales:

- La primera sobre desarrollo y ejecución, que habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de actividades mineras para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Orden. En particular y en plazo de un año, para la aprobación y publicación de una guía para el cálculo de las garantías.


Por último, está previsto que la presente Orden entre en vigor al mes siguiente al de su publicación en el BOJA y contiene la previsión de una disposición transitoria cuyo contenido es el siguiente:

“Los planes de restauración cuya actualización o renovación se inicie a partir de la entrada en vigor de la presente Orden deben adaptarse a los contenidos de la misma. En todo caso, todos los planes de restauración deben ser adaptados en el plazo máximo de cinco años”.

En materia de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras, existe la siguiente normativa básica, que constituye el marco de la proyectada Orden:

- La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

- El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que traspone la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y deroga el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras, y el Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo, sobre restauración del espacio natural afectado por las explotaciones mineras de carbón a cielo abierto y el aprovechamiento racional de estos recursos energéticos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 15/47	



- La Directiva 2006/21/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas, que modifica la Directiva 2004/35/CE.

- Decisión de la Comisión, de 20 de abril de 2009, relativa a la definición de los criterios de clasificación aplicables a las instalaciones de residuos con arreglo al anexo III de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas [notificada con el número C(2009) 2856].

C) EN SU CASO, LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDEN DEROGADAS

No se deroga normativa alguna.

D) IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

Impacto económico general

La norma proyectada no tiene efectos negativos sobre la actividad económica que no se encuentren justificados por los objetivos que la norma persigue, o que podrían mitigarse si se utilizara otra alternativa regulatoria o no regulatoria para alcanzar esos objetivos.

La norma tiene un impacto económico directo sobre la actividad minera, especialmente sobre la minería a cielo abierto, puesto que son las personas o entidades explotadoras las que deben constituir las garantías de restauración, siendo lo más sustancial lo siguiente:

- Dichas garantías deberán constituirse por las personas o entidades explotadoras de los recursos mineros, a disposición de la Delegación a la cual estén adscritos los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de minas en la correspondiente provincia, en los servicios de la Caja General de Depósitos de los Servicios Provinciales de Tesorería y sus sucursales, ubicadas en las Delegaciones a las que estén adscritos los servicios periféricos en dicha provincia de la Consejería competente en materia de Hacienda. Asimismo, deberá comunicarse y acreditarse la constitución de las mismas a dichos servicios periféricos (artículo 4.2 de la proyectada norma).

- Una vez completados los trabajos de restauración, las personas o entidades explotadoras podrán solicitar, ante la Autoridad competente en materia de minas correspondiente, la cancelación y devolución de la garantía (artículo 8.3).

- Por último, el incumplimiento por la persona o entidad explotadora de las obligaciones de restauración conforme al Plan de Restauración aprobado y en los plazos marcados por la Administración Minera, o de sustitución de las garantías depositadas, será motivo suficiente para la incautación de las citadas garantías y la ejecución subsidiaria del proyecto de restauración por la Administración (artículo 9, sobre la ejecución de las garantías de restauración).

La norma no contiene afectaciones a la libre competencia y/o la unidad de mercado. En este sentido respeta la normativa básica estatal y la normativa comunitaria y sólo aclara a las personas o entidades

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 16/47	



explotadoras la forma de constituir las garantías en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y establece un método de cálculo de las mismas.

Impacto económico-financiero y presupuestario.

A juicio de este centro directivo, la norma proyectada sólo puede llegar a tener impacto indirecto sobre algún crédito presupuestario de esta Consejería de Industria, Energía y Minas, en caso de ejecución subsidiaria de algún proyecto de restauración. Para este hipotético supuesto, existe crédito suficiente en Capítulo 6 de esta Consejería, en su programa 7.3.B., concretamente en los Conceptos 660 y 61150, dentro de las inversiones de reposición.

E) IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

Impacto de género

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de elaborarse dicho informe, disponiendo que la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

El objetivo de este análisis es facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de la disposición normativa y mostrar si la aplicación de la propuesta de orden va a contribuir a la igualdad efectiva.

No obstante, estamos ante una norma neutra, que sólo desarrolla una normativa básica que busca un desarrollo económico sostenible, protegiendo el medio natural en el que mujeres y hombres habitan.

Por tanto, se determina la no pertinencia de género, porque se puede afirmar, con absoluta seguridad y argumentos concretos, que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

Finalmente se indica que, de acuerdo con el artículo 5.2 in fine del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, también se ha revisado el lenguaje de la proyectada norma para evitar sesgos sexistas.

Impacto sobre la infancia y adolescencia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8M28K7XEWESL3Q4N	PÁG. 17/47	



La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Dado el objeto de la norma, y las personas o entidades destinatarias de la misma, desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir directamente en los mismos, al no abordar contenido alguno que afecte a la infancia o a la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Se incluye, igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Tras el análisis del texto normativo, se advierte que no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad, más allá de reforzar, si cabe, el derecho que tiene cualquier persona a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona reconocido en el artículo 45 de la Constitución española.

Por tanto, la valoración de este impacto da un resultado nulo o neutro.

Impacto sobre la familia.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Del análisis del texto normativo, cabe concluir que no tiene incidencia en las familias, más allá de reforzar el efecto pretendido por la legislación básica de conseguir un desarrollo económico en las comarcas mineras que no perjudique a la población ni degrade el medio natural en el que ésta habita, lo que indirectamente beneficia a las familias que viven directa o indirectamente de la minería.

Por tanto, la valoración de este impacto también da un resultado nulo o neutro.

F) MEDIOS ELECTRÓNICOS

- Desde el punto de vista de los destinatarios de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 18/47	



La presentación de garantías es totalmente electrónica como regla general, si bien las personas físicas explotadoras de recursos mineros pueden optar entre una presentación presencial o una electrónica.

Toda la información, los modelos y el punto de acceso para la presentación electrónica, están disponibles en la web de la Junta de Andalucía, en la siguiente ruta: Inicio > Servicios > Sede Electrónica General > Acceso a trámites > Catálogo de Procedimientos y Servicios > Caja General de Depósitos: Gestión.

A la fecha de la firma de la MAIN la url es la siguiente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/428.html#toc-novedades>

- Desde el punto de vista de la Administración de la Junta de Andalucía.

La gestión de las garantías es básicamente electrónica y está centralizada en la aplicación informática Sistema Unificado de Recursos (SUR), desarrollada por la Consejería competente en materia de Hacienda, accesible desde su intranet en la siguiente url:

https://extranet.chie.junta-andalucia.es/ap_sur/surexp.htm

Dentro de SUR, el personal funcionario de la Administración competente en materia de minas, debe tener acceso a la Unidad Administrativa GESTIÓN GARANTÍAS OO.GG., tal como se muestra en la captura de pantalla:

G) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En esta primera MAIN abreviada, no se dispone de ningún informe previo, ni de ningún informe y dictamen preceptivo y facultativo que se solicitarán y evacuarán durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.

Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa, publicada en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, del 10 al 24 de febrero de 2024, y del 10 al 24 de octubre de 2024, recibándose las aportaciones que se adjuntan como Anexo a esta MAIN.

En cuanto a los trámites de audiencia e información pública, por el objetivo de la orden, se considera el sometimiento de dicho proyecto al trámite de audiencia, conforme al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al artículo 45.1.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma, para que puedan exponer su parecer razonado desde su experiencia y realicen las alegaciones que consideren pertinentes. En este sentido pretende darse traslado a las siguientes, además de al resto de consejerías:

1. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 19/47	



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
AYUNTAMIENTO DE MACAEL

2. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MÁS REPRESENTATIVA EN ANDALUCÍA

ASOCIACIÓN
CEA, Confederación de Empresarios de Andalucía

3. ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS EN ANDALUCÍA

ASOCIACIÓN
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
COMISIONES OBRERAS

4. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y ASOCIACIONES SECTOR MINERO

ASOCIACIÓN
AMINER, Asociación de Empresas Investigadoras, Extractoras, Transformadoras Minero-Metalúrgicas, Auxiliares y de Servicios

5. OTRAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y ASOCIACIONES SECTOR INDUSTRIAL

ASOCIACIONES/EMPRESAS
CEOE
Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
COMINROC PIEDRA
AEMA
CLÚSTER PIEDRA
AFA, Asociación de Áridos y Afines de Andalucía
Atey Asociación Técnica y Empresarial del Yeso

6. COLEGIOS PROFESIONALES

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 20/47	



COLEGIOS PROFESIONALES

Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur
--

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía será sometido a información pública y se concederá trámite de audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 21/47





RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

AYUNTAMIENTO DE MACCAEL		
ALEGACIÓN	VALORACIÓN	COMENTARIO
<p>20.10.2023. Sobre el art. 10. Obligaciones de la persona o entidad titular del derecho minero en relación con las explotaciones arrendadas:</p> <p>- En el punto 1 se debe hacer constar expresamente que el incumplimiento por parte del arrendatario de las obligaciones recogidas en el Título II del RD. 975/2009, será motivo de caducidad del arrendamiento.</p>	<p>- Sobre el punto 1, atendiendo al comentario adjunto, no se admite, si bien debe modificarse la redacción del texto para dejar claro que la caducidad prevista es de la concesión minera, no del arrendamiento, que, no obstante, también perecería, pudiendo añadirse un párrafo que indique que pueden prevverse en el contrato de arrendamiento las consecuencias económicas que tendría dicha caducidad para el arrendatario por el perjuicio al arrendador.</p> <p>Por tanto, al final, donde pone “los mismos”, debe poner “los derechos”, y es conveniente añadir lo indicado en el párrafo anterior.</p> <p>- Respecto al punto 2, tampoco se admite, en parte por lo expresado sobre el punto 1, en parte porque sustituir “podrá ser” por “deberá ser”, en referencia a la caducidad, iría en contra de la redacción del RGM.</p>	<p>El Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (RGM en adelante), en su artículo 123.4 indica: “En los arrendados o gravámenes, ..., deberá constar en el contrato que, tanto el titular de la concesión, como el acreedor, tienen conocimiento de que el incumplimiento por parte del arrendatario de los preceptos de la Ley de Minas y del Reglamento pueden ser motivo de caducidad de las concesiones”. Por tanto el precepto aclara que la caducidad que se deriva del incumplimiento contractual puede ser de las concesiones, no de los arrendamientos.</p> <p>La Dirección General de Minas es consciente de la realidad de las concesiones mineras en el municipio de Maccael, en las que existe mucha parcelación dentro de una misma concesión, pero debe respetar la redacción del RGM, por lo que podrían darse caducidades de partes de una concesión que afecten a un solo arrendador.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8M28K7XEWESL3Q4N	PÁG. 22/47



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

cha garantía.		miento por incumplimiento contractual, pero no del arrendamiento en si.
20.10.2023. Sobre la disposición adicional primera, ampliar a 10 días naturales el plazo del Ayuntamiento de los 7 primeros días naturales de cada mes para emitir por la Secretaría-Intervención el certificado del pesaje registrado en sus básculas.	Se admite si bien se cambiar la redacción de la misma -que pasa a ser única-.	Se circunscribe a la presentación de los Planes de Labores y a la remisión durante el mes de enero de determinada información.
20.10.2023. Sobre la disposición derogatoria única. Derogación del Plan Director de la Sierra de Macael, que dicho proyecto no sea derogado por tocar contenido contractual e impulsar el desarrollo de los trabajos ordenados de explotación.	Se admite.	La Orden del Plan Director de la Sierra de Macael, de 1988, tiene como principal objetivo la realización de un proyecto conjunto de explotación y un plan de restauración. Ambos documentos se finalizaron y entregaron en 2008 y son la base de los actuales proyectos de explotación y plan de restauración si bien no obsta a su permanencia.
20.10.2023. Sobre otro contenido: 1. El borrador no dice cómo devolver el aval a los explotadores en lo referente a las escombreras cuando formen parte de escombreras mancomunadas, circunstancia que se da en Macael. 2. Se debe definir la forma de constitución de la garantía de	1. No se admite por lo indicado en el comentario. 2. No es aplicable el principio de lealtad institucional.	No queda clara esta respuesta, ya que, en Macael, los explotadores son parciales además de temporales, por lo que no deben devolverse las garantías hasta que se realice la restauración o se sustituya por otra del próximo explotador. El R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8Mz8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 23/47


RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>restauración del terreno afectado y no explotado en la actualidad por el Ayuntamiento, por principio de lealtad institucional, que como titular de una concesión minera no se va a retirar, a diferencia de una empresa privada, y por falta de liquidez, y darle la posibilidad de avalar con bienes que no sean de dominio público.</p>	<p>nal porque el Ayuntamiento está actuando como un sujeto de derecho privado, no como una administración pública. Por tanto, no se admite.</p>	<p>de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (RD 975/2009 en adelante) establece que deben estar garantizados todos los trabajos de restauración de los terrenos ya afectados, independientemente de quien se haga responsable.</p>
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL MÁRMOL DE ANDALUCÍA (AEMA)		
<p>20.10.2023. Presenta un escrito con las siguientes alegaciones:</p>		
<p>Segunda página, párrafo 12. Que se elimine de ese párrafo la expresión “<i>de la superficie afectada</i>”.</p>	<p>Entendemos que el término superficie afectada es correcto, aunque admite mayor precisión. Se admite parcialmente, en el sentido de añadir “<i>por la actividad minera</i>”</p>	
<p>Segunda página, párrafo 13: Que no se derogue el Plan Director de la Sierra de Macael, porque no ha perdido su sentido ni su utilidad, y sigue siendo necesaria pues regula la creación y funciones de la Comisión de seguimiento.</p>	<p>Se admite.</p>	
<p>Sobre el art. 6.4., relativo al cálculo de las garantías financieras. Considera que por la singularidad especial que merecen algunos núcleos mineros, debe ampliarse la utilización de la aportación de presupuestos de mercado a</p>	<p>La valoración de las garantías se basa en los criterios de un tercero, TRAGSA, quien, aun siendo un medio propio, recibe el encargo de actuar con objetividad. No se admite.</p>	<p>No existe una referencia de precios de mercado que sea pública ni referenciable, para su actualización.</p>

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8Mz8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 24/47	



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

todas las partidas implicadas en el cálculo de garantías de restauración mediante la aportación de tres precios de mercado contradictorios.		
Sobre el art. 8, relativo a la sustitución, cancelación y devolución de las garantías, en el punto 4: Es preciso desarrollar que, en el caso específico de que un arrendatario tenga depositadas garantías financieras a su nombre y sea inicialmente el concesionario quien no permita la restauración, sea este último quien constituya dichas garantías a su nombre para que el arrendatario pueda solicitar la devolución de las que depositó anteriormente.	El alcance del artículo se refiere a la decisión de no restaurar por parte de la Administración, no del concesionario del derecho minero. No se admite.	En todo caso, esta opción debe quedar al acuerdo entre explotador y concesionario y no como una obligación. De ser así, debería constar en el contrato de arrendamiento que debe ser autorizado por la Autoridad minera.
Sobre el art. 8, relativo a la sustitución, cancelación y devolución de las garantías, en el punto 5: Que se incluya lo siguiente: <i>En el caso de arrendamientos en los que exista un cambio de arrendatario, no se procederá a la devolución de las garantías depositadas hasta que el nuevo arrendatario deposite una garantía financiera mínima igual a la depositada por el arrendatario anterior.</i>	Supone supeditar la devolución de la garantía no al nuevo contrato, sino al depósito de una nueva garantía de cuantía al menos igual que la depositada por el arrendatario anterior, lo que arroja mayor seguridad. Se admite.	La propuesta arroja mayor seguridad.
Sobre la disposición adicional primera, punto 1, solicita la inclusión de la concesión denominada "Virgen del Rosario" núm. 39.354-1, por ser una concesión minera segregada de la Concesión La Milagrosa.	Se admite.	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 25/47



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>En la disposición adicional primera, punto 2, incluir lo siguiente: <i>Se calculará la cuantía de la garantía financiera de forma independiente para cada uno de los arrendamientos parciales, de forma que la suma de los importes parciales será el total del presupuesto de la restauración proyectada</i></p>	<p>Se admite, añadiendo las palabras “<i>para el espacio afectado</i>”</p>	
<p>Sobre la disposición derogatoria única, que no derogue el Plan Director de la Sierra de Macael, tal y como se argumenta en la alegación segunda.</p>	<p>Se admite.</p>	
<p>Sobre el Anexo, en la variable K: factor de transformación de toneladas a euros de los materiales extraídos, donde dice que el valor de dicho factor se encontrará dentro del intervalo [0,4-1,1] €/t, alega que ese intervalo puede suponer un incremento del 233% y que debe estar relacionado y ser proporcional a la evolución del nivel de precios de bienes y servicios, y que debe considerarse para esos tres primeros años entre el 0,2 y el 0,3 y que, para los próximos cálculos trianuales, se considere, como factor principal de corrección, el IPC acumulado que le sea de aplicación, no llegando en ningún caso a superar 0,6.</p>	<p>Se modifica la fórmula contemplada en el Anexo la cual garantiza la completa cobertura de la restauración.</p>	

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8M28K7XEWESL3Q4N	PÁG. 26/47	



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS FABRICANTES DE ÁRIDOS (ANFEA)

<p>20.10.2023. Con carácter general, se observa una falta de concreción en las definiciones, parámetros y criterios, que impiden que la norma verdaderamente redunde en una mayor seguridad jurídica para la Administración y los explotadores, con las siguientes concreciones en el mismo escrito de observaciones:</p>		
<p>Sobre el art. 2. Ámbito de aplicación. Que se aclare el concepto de aprovechamiento, o en su defecto se elimine la consideración de las labores de rehabilitación como actividad de aprovechamiento.</p>	<p>El artículo 2 recoge literalmente en gran medida el artículo 2 del RD 975/2009. No se admite.</p>	<p>No se puede suprimir lo que ya figura en el RD 975/2009.</p>
<p>Sobre el art. 6. Del cálculo del valor de las garantías de restauración, en su párrafo 1. Afirmar que la regulación es deficiente y necesita de un mayor desarrollo sobre el funcionamiento de las fases, el depósito de las garantías fraccionadas y la posibilidad de ir trasladando garantías ya constituidas a fases posteriores.</p>	<p>Entendemos que el fraccionamiento de garantías está suficientemente claro y no necesita explicarse más, con las diferentes casísticas que puedan darse para tal fin. No se admite.</p>	<p>Las fases van ligadas al proyecto de explotación y restauración subsiguiente. Siempre antes del inicio de la explotación.</p>
<p>También propone que se introduzca, como medida transitoria, la posibilidad de fraccionar no sólo a aquellas explotaciones que lo soliciten, sino también a los explotadores con garantías ya depositadas hoy en día.</p> <p>Sobre este aspecto, que se tengan en cuenta los criterios nor-</p>	<p>El fraccionamiento ya se da en la actualidad, devolviéndose garantías de zonas ya restauradas. No se admite.</p> <p>Reiteramos que la redacción está claramente ex-</p>	<p>La Orden no puede contravenir lo expuesto en el RD 975/2009.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 27/47



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>mativos de otras CC.AA. como la Ley catalana 12/1981, en su artículo 8.2, que establece que el importe total de la fianza es la suma de los importes parciales correspondientes a las diferentes fases de la restauración, por lo que puede satisfacerse de forma escalonada y, por tanto, los importes depositados guardarían relación real con los costes de la restauración en cada fase de la explotación, facilitando al promotor minero una menor aportación inicial. La misma solución es seguida también en la Ley 10/2014, de 1 de octubre, de Ordenación Minera de Baleares.</p> <p>Un criterio similar sigue la Ley 3/2008 de Ordenación Minera de Galicia, donde la cuantía corresponde a la suma de dos conceptos: uno responde del cumplimiento de las obligaciones de financiación y viabilidad de los trabajos mineros, y otro del cumplimiento del plan de restauración ambiental.</p> <p>Por último observa que podría seguirse el criterio de un plazo para constituir garantía suficiente desde la notificación del otorgamiento, 2 meses en la ley balear y un mes en la ley gallega.</p>	<p>presada así:</p> <p>“1. En la resolución de otorgamiento o autorización del derecho minero o en cualquier modificación posterior del Plan de Restauración, se considerará en todo caso la garantía total de restauración, es decir, el importe del coste de restauración de la totalidad de la explotación, con indicación expresa de que deberá constituirse antes del inicio de la explotación, y de que podrá fraccionarse, si así lo solicita el explotador, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:..” Por tanto no se admite.</p> <p>No se especifica plazo en consonancia con lo indicado en el art. 42.1 del RD 975/2009: “La autoridad competente exigirá, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo, la constitución de una garantía financiera o equivalente...”</p> <p>Para todas las alegaciones se compara el RD 975/2009 con leyes de diferentes CC.AA., las cuales no son de aplicación. No se admite.</p>	
---	--	--

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8M28K7XEWESL3Q4N	PÁG. 28/47	



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>Sobre el mismo art. 6, en su párrafo 3, que se concrete el concepto de <i>efectiva incidencia en el medio natural</i>, por ser jurídicamente indeterminado y no permite a los promotores conocer de antemano los costes que deberán asumir. Propone que se desarrollen unos criterios concretos para cuantificarlos.</p>	<p>Se admite parcialmente, en el sentido de sustituir la frase “<i>en función de los trabajos que tengan una efectiva incidencia en el medio natural</i>” por “<i>en función de los trabajos de restauración previstos</i>” por ser más precisa y adaptada a cada fase.</p>	<p>Esta alegación está vinculada al proyecto de restauración de cada explotación, a las fases que contemple y al presupuesto del mismo, que han sido autorizados por la Administración minera, por lo que ese documento debe ser la guía para el establecimiento de las garantías y no otras estimaciones que podrían ofrecer un resultado distinto y en ocasiones inferior.</p>
<p>Sobre el mismo art. 6, en su párrafo 4, relativo al cálculo de las garantías financieras, observa que los precios de TRAGSA, denominados “<i>tarifas</i>”, son muy elevados y ajenos a la realidad del mercado actual.</p> <p>Sobre este extremo propone que se elimine dicha referencia y que en su defecto, se incluyan, vía anexo, criterios claros para determinar mejor el cálculo del importe de las garantías.</p>	<p>De acuerdo con la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 20 de abril de 2009:</p> <p>“<i>El cálculo de la garantía se basará:</i></p> <p>... <i>g) la evaluación de los costes necesarios para garantizar la rehabilitación de los terrenos durante el cierre y después de él, incluidos, en su caso, los costes de los operaciones de seguimiento o de tratamiento de contaminantes que puedan ser necesarias con posterioridad al cierre.</i></p> <p>2. <i>La evaluación prevista en la letra g) será realizada</i></p>	<p>El precio de restauración debe ser calculado por un tercero sin relación comercial alguna con el explotador, y esa función puede ser desarrollada por TRAGSA, que si bien es un medio propio de la Administración, actúa de garante del interés público, como ya está ocurriendo con la restauración de la minería histórica abandonada.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 29/47



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

	<p>por terceros independientes que estén dotados de las cualificaciones necesarias; en esa evaluación se tendrá en cuenta la posibilidad de un cierre prematuro o no planificado...”</p> <p>Por lo indicado en el precepto y en el comentario adjunto, no se admite. No obstante, es conveniente manejar precios básicos compuestos que permitan simplificar y valorar el coste de las restauraciones, cuestión que se podría desarrollar en una guía básica.</p>	
<p>Sobre el mismo art. 6, en su párrafo 5, relativo a las consecuencias del incumplimiento de depositar o actualizar la cuantía de la garantía, ser causa suficiente para iniciar un procedimiento de caducidad de la explotación, afirma que es de dudosa legalidad, dado que esta consecuencia no está prevista ni en la Ley de Minas, ni en el Reglamento General para el Régimen de la Minería y ni siquiera en el propio R.D. 975/2009.</p> <p>Sobre este aspecto, propone que se elimine la referencia a la caducidad y que se sustituya por una remisión al régimen sancionador correspondiente.</p>	<p>Nos remitimos al art. 46 del RD 975/2009:</p> <p>“Artículo 46. Régimen sancionador.</p> <p>1. El régimen sancionador aplicable en el ámbito de la protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades extractivas, regulado por el presente real decreto, será el previsto en el artículo 121 de la Ley de Minas, modificado en la Ley 12/2007, de 2 de julio, en su disposición adicional primera, <u>incluyendo, cuando proceda, la caducidad del permiso de investigación, autorización o concesión de explotación</u>, en el capítulo II del título VI de la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, en lo referente a la gestión de los residuos mineros y en el capítulo V de</p>	

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8M28K7XEWESL3Q4N	PÁG. 30/47	



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

	<p><i>La Ley 26/2007, de 23 de octubre, en lo referente a la responsabilidad medioambiental.</i></p> <p><i>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el titular incumpla total o parcialmente la realización de lo dispuesto en el plan de restauración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.2 de la Ley de Minas, se podrá acordar la suspensión provisional o total de los trabajos de investigación y aprovechamiento”</i></p> <p>Por tanto, si está prevista la caducidad, cuando proceda. No se admite.</p>	
<p>Sobre el art. 7. De la actualización del valor de la garantía. Que se concrete la referencia al <i>valor vigente de los precios de referencia</i>.</p>	<p>Se refiere a los precios oficiales de las tarifas reconocidas de TRAGSA pero no queda del todo claro, por lo que se admite.</p> <p>Debe añadirse a: “<i>el valor vigente de los precios de referencia</i>” el texto “<i>considerados en el artículo anterior</i>”.</p>	
<p>Sobre el art. 8. De la sustitución, cancelación y devolución de las garantías, en su párrafo 2, que prevé que la entidad garante sea declarada en concurso de acreedores, propone que el pla-</p>	<p>No puede alterarse este párrafo del art. 87.6 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento</p>	<p>No es posible tal modificación</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES

16/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N

PÁG. 31/47



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>Sobre el mismo art. 8, en su párrafo 4, propone que se debe clarificar y concretar mejor los criterios y para qué recursos, la Administración puede tomar la resolución de <i>no considerarse oportuno proceder a la restauración</i>, alineándolo con lo establecido en el artículo 83. 1 de la Ley de Minas y los artículos 109.a), y 86.2.a) del Reglamento General del Régimen de la Minería.</p>	<p>No se considera necesario especificar para qué recursos. No se admite.</p> <p>No obstante, tanto el punto 4 como el 5 de este artículo encajan mejor en el artículo 10. <i>Obligaciones de la persona o entidad titular del derecho minero en relación con las explotaciones arrendadas</i>, por lo que se admite parcialmente en el sentido expuesto, dejar de ser parte del artículo 8 para incorporar-</p>	<p>Estos pueden ser basados en datos del IGME o de investigaciones realizadas.</p> <p>Es para todo tipo de recursos mineros.</p>
<p>zo del mes empiece a correr desde que se requiera al explotador por la Administración de la Junta de Andalucía, no desde la declaración de concurso.</p>	<p>to de la Tesorería General de la Junta de Andalucía : <i>"Si la entidad garante fuese declarada en concurso de acreedores, hubiese quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad o si por cualquier otro motivo pierde validez o vigencia la garantía constituida, el obligado a prestarla deberá constituir nueva garantía en el plazo de un mes desde la fecha en que se haya producido la incidencia.</i></p> <p><i>El órgano o entidad a cuyo favor esté constituida la garantía deberá comunicar a la Caja la existencia de las incidencias que conozca en un plazo no superior a dos días".</i></p> <p>Por tanto, no se admite.</p>	

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 32/47	



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

	<p>se al artículo 10 como párrafos 3 y 4, cambiando, así mismo, donde dice "la administración minera" por "el titular del derecho".</p>	<p>Nos remitimos a lo indicado por el RD 975/2009.</p>
<p>Sobre el mismo art. 8, en su párrafo 7, sobre encomendar a un organismo de control autorizado (una OCA) un informe justificativo de que se ha completado la restauración. Observa que es trasladar al sector privado una función administrativa, lo que conlleva un coste adicional para los titulares de derechos mineros, y propone que sea la propia Administración competente, bien por sus propios medios, bien a través de otros organismos, la que realice esta labor de comprobación.</p>	<p>El art. 33.4 del RD 975/2009 establece lo siguiente: <i>"Una instalación de residuos mineros sólo podrá considerarse clausurada después de que la autoridad competente haya realizado, en el plazo de un año, una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y haya comunicado a la entidad explotadora su autorización del cierre, y siempre que se haya certificado a través un organismo de control que cumpla lo dispuesto en el anexo III del presente real decreto que el terreno afectado por la instalación de residuos ha sido rehabilitado."</i></p> <p>Por tanto, no se admite.</p>	
<p>Sobre el art. 10. Obligaciones de la persona o entidad titular del derecho minero en relación con las explotaciones arrendadas, en su párrafo 1, relativo a las consecuencias del incumplimiento por parte del arrendatario de las obligaciones recogidas en el Título II del R.D. 975/2009, de 12 de junio, que pueden llegar a la caducidad, afirma que dicha caducidad no tiene am-</p>	<p>Nos remitimos al art. 46 del RD 975/2009:</p> <p><i>Artículo 46. Régimen sancionador.</i> 1. El régimen sancionador aplicable en el ámbito de la protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades extractivas, regulado por el presen-</p>	

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8M28K7XEWESL3Q4N	PÁG. 33/47	



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>paro jurídico en la legislación estatal, ni específicamente en la Ley de Minas, y que debería abordarse en una norma con rango de ley al tratarse de una medida restrictiva de derechos.</p>	<p>te real decreto, será el previsto en el artículo 121 de la Ley de Minas, modificado en la Ley 12/2007, de 2 de julio, en su disposición adicional primera, incluyendo, cuando proceda, la caducidad del permiso de investigación, autorización o concesión de explotación, en el capítulo II del título VI de la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, en lo referente a la gestión de los residuos mineros y en el capítulo V de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en lo referente a la responsabilidad medioambiental.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el titular incumpla total o parcialmente la realización de lo dispuesto en el plan de restauración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.2 de la Ley de Minas, se podrá acordar la suspensión provisional o total de los trabajos de investigación y aprovechamiento.</p> <p>Por tanto, Si está prevista la caducidad, cuando proceda. No se admite.</p>	
<p>Sobre el mismo art. 10, en su párrafo 2, relativo a las consecuencias del incumplimiento de la obligación de depositar las garantías a las que estuviera obligada la persona o entidad explotadora, propone que se elimine la exigencia al titular</p>	<p>Lo que propone supone de hecho dejar sin depositar unas garantías que son obligatorias a tenor del Título II del RD 975/2009, por lo tanto no se admite.</p>	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8M28K7XEWESL3Q4N	PÁG. 34/47



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>del derecho minero de depositar garantías en lugar del explotador arrendatario so caducidad del derecho minero.</p> <p>En su lugar, se propone que se sustituya este requerimiento por una comunicación al titular de que el arrendatario no ha depositado las garantías a fin de que pueda tomar las medidas oportunas en defensa de su derecho minero.</p>		
<p>Por último, ANEFA hace dos comentarios finales. El primero que no existe disposición adicional o final que regule el régimen de las garantías financieras hasta ahora constituidas (actualizaciones, ejecuciones, etc.), y que debería fijarse.</p>	<p>Cierto. Valdría para los nuevos planes de restauración. Y debería de darse un plazo para actualización (5 años).</p> <p>Por tanto, se admite.</p>	
<p>El segundo comentario, a modo de cierre, es una propuesta de mejora, inspirada en la Ley 26/2007, y que consiste en que las entidades explotadoras que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado en esa explotación, bien al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001, bien al sistema de gestión minero – mineralúrgica – metalúrgica sostenible UNE 22480 y UNE 22470:2019, puedan beneficiarse de reducciones, por ejemplo del 30%, en el importe de la garantía financiera a constituir.</p>	<p>No puede ligarse la constitución de la garantía a la posesión de los certificados indicados, ni minorarse su importe por estar en posesión de los mismos.</p> <p>No se admite.</p>	<p>La responsabilidad de la rehabilitación nunca ha de minorarse por otras cuestiones ajenas.</p>

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 35/47	


RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FABRICANTES DE ÁRIDOS Y AFINES DE ANDALUCÍA (AFA ANDALUCÍA)		
19.10.2023. Presenta un escrito con las siguientes alegaciones:	Son básicamente las mismas que plantéa ANEFA, por lo que las respuestas básicamente también coinciden.	
Sobre el art. 2. Ámbito de aplicación. Que se aclare cuál es el aprovechamiento en las labores de rehabilitación, ya que no suponen una actividad propia para beneficio de la empresa, sino una obligación de restaurar el espacio afectado por labores o instalaciones mineras, en términos parecidos a la ANEFA.	El artículo 2 recoge literalmente en gran medida el artículo 2 del RD 975/2009, que no puede modificarse. No se admite.	No se puede suprimir lo que ya figura en el RD 975/2009.
Sobre el art. 6. Del cálculo del valor de las garantías de restauración, en su párrafo 1. Que se sigan los criterios normativos de otras CC.AA. Vuelve a citar la Ley catalana 12/1981, la Ley balear 10/2014 y la Ley gallega 3/2008, en términos similares a la ANEFA.	Entendemos que el fraccionamiento de garantías está suficientemente claro y no necesita explicarse más, con las diferentes casuísticas que puedan darse para tal fin. El fraccionamiento ya se da en la actualidad, devolviéndose garantías de zonas ya restauradas. Por tanto, no se admite.	Las fases van ligadas al proyecto de explotación y restauración subsiguiente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 36/47



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>Sobre el mismo art. 6, en su párrafo 3, que se concrete el concepto de <i>efectiva incidencia en el medio natural</i>. Propone que se desarrollen unos criterios concretos para cuantificarlos, en términos similares a la ANEFA.</p>	<p>Esto puede contemplarse con una guía orientativa de precios básicos junto con los precios de restauración de aprovechamientos y concesiones. Por tanto, no se admite aunque se tiene en cuenta a futuro.</p>	<p>Implica un mayor desarrollo de la norma.</p>
<p>Sobre el mismo art. 6, en su párrafo 4, relativo al cálculo de las garantías financieras. Que se incluyan, vía anexo, criterios claros para determinar mejor el cálculo del importe de las garantías, en términos similares a la ANEFA.</p>	<p>De acuerdo con la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 20 de abril de 2009:</p> <p>“El cálculo de la garantía se basará:</p> <p>... g) la evaluación de los costes necesarios para garantizar la rehabilitación de los terrenos durante el cierre y después de él, incluidos, en su caso, los costes de las operaciones de seguimiento o de tratamiento de contaminantes que puedan ser necesarias con posterioridad al cierre.</p> <p>2. La evaluación prevista en la letra g) será realizada por terceros independientes que estén dotados de las cualificaciones necesarias; en esa evaluación se tendrá en cuenta la posibilidad de un cierre prematuro o no planificado...”</p>	<p>El precio de restauración debe ser calculado por un tercero sin relación comercial alguna con el explotador, y esa función puede ser desarrollada por TRAGSA, que si bien es un medio propio de la Administración, actúa de garante del interés público, como ya está ocurriendo con la restauración de la minería histórica abandonada.</p>

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8M28K7XEWESL3Q4N	PÁG. 37/47	



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

	<p>Por lo indicado en el precepto y en el comentario adjunto, no se admite.</p> <p>No obstante, es conveniente manejar precios básicos compuestos que permitan simplificar y valorar el coste de las restauraciones, cuestión que se podría desarrollar, a futuro, en una guía básica.</p>	
<p>Sobre el art. 7. De la actualización del valor de la garantía. Que se concrete mejor la referencia al <i>valor vigente de los precios de referencia</i>, en términos similares a la ANEFA.</p>	<p>Se refiere a los precios oficiales de las tarifas recordadas de TRAGSA.</p> <p>YA CONTESTADA EN LAS RESPUESTAS DE ANEFA</p> <p>No se considera necesario concretar criterios.</p> <p>No se considera necesario especificar para qué cursos. No se admite.</p> <p>YA CONTESTADA EN LAS RESPUESTAS DE ANEFA</p>	<p>Estos pueden ser basados en datos del IGME o de investigaciones realizadas, o bien recursos suficientemente conocidos que no hayan sido explotados para todo tipo de recursos mineros.</p>
<p>Sobre el art. 10. Obligaciones de la persona o entidad titular del derecho minero en relación con las explotaciones arrendadas, en su párrafo 2. Que se elimine la obligatoriedad de la persona o entidad titular de la concesión para que, en el plazo de veinte días, a contar desde el requerimiento, por incumplimiento del explotador arrendatario, efectúe el depósito de las</p>	<p>Lo que propone supone de facto dejar sin depositar unas garantías que son obligatorias a tenor del Título II del RD 975/2009, por lo tanto no se admite.</p> <p>YA CONTESTADA EN LAS RESPUESTAS DE ANEFA.</p> <p>No obstante, puede añadirse un párrafo que indi-</p>	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8M28K7XEWESL3Q4N	PÁG. 38/47



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

garantías correspondientes, en términos similares a la ANEFA.	que que pueden preverse en el contrato de arrendamiento las consecuencias económicas que tendría para el arrendatario su incumplimiento por el perjuicio al arrendador. Se admite en este SENTIDO, EL MISMO DE LA RESPUESTA DADA AL AVUNTAMIENTO DE MACAEL.	
---	--	--

ASOCIACIÓN TÉCNICA Y EMPRESARIAL DEL YESO (ATEDY)

20.10.2023. Remite un correo electrónico con las siguientes alegaciones:	Son básicamente las mismas que plantea ANEFA y AFA ANDALUCÍA, por lo que las respuestas básicamente también coinciden.	Parece interesante disponer de unas tarifas TRAGSA que incluyan las labores de restauración más habituales
Sobre la exposición de motivos, donde se afirma el objetivo perseguido de la seguridad jurídica. Afirma que no se consigue dicho objetivo porque el texto de la Orden no realiza la necesaria concreción de los parámetros para el cálculo del valor de las garantías de restauración (su cuantía) y de otros parámetros importantes, y no evita la necesidad de recurrir a instrucciones, circulares, etc.	Para el cálculo del valor de las garantías de restauración (su cuantía) se expresa en la Orden que al no disponer de tarifas al efecto publicadas por la Junta de Andalucía, se realizará aplicando los precios oficiales de las tarifas recomendadas de TRAGSA. No se admite, aunque parece interesante, a futuro, disponer de unas tarifas TRAGSA que incluyan las labores de restauración más habituales.	
Sobre el art. 6. Del cálculo del valor de las garantías de restauración	Entendemos que el fraccionamiento de garantías	Las fases van ligadas al proyecto de explotación

Página 18

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 39/47



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>ración, en su párrafo 1. Afirma que la regulación es deficiente y necesita de un mayor desarrollo sobre el funcionamiento de las fases, el depósito de las garantías fraccionadas y la posibilidad de ir trasladando garantías ya constituidas a fases posteriores.</p> <p>También propone que se introduzca, como medida transitoria, la posibilidad de fraccionar no sólo a aquellas explotaciones que lo soliciten, sino también a los explotadores con garantías ya depositadas hoy en día, en términos idénticos a la ANEFA.</p>	<p>está suficientemente claro y no necesita explicarse más, con las diferentes casuísticas que puedan darse para tal fin.</p> <p>El fraccionamiento ya se da en la actualidad, devolviéndose garantías de zonas ya restauradas.</p> <p>Reiteramos que la redacción está claramente expresada así:</p> <p><i>“1. En la resolución de otorgamiento o autorización del derecho minero o en cualquier modificación posterior del Plan de Restauración, se considerará en todo caso la garantía total de restauración, es decir, el importe del coste de restauración de la totalidad de la explotación, con indicación expresa de que deberá constituirse antes del inicio de la explotación, y de que podrá fraccionarse, si así lo solicita el explotador, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:...”</i></p> <p>No se especifica plazo en consonancia con lo indicado en el art. 42.1 del RD del 975/2009: <i>La autoridad competente exigirá, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo, la constitución de una garantía financiera o equivalente.</i></p>	<p>ción y restauración subsiguiente.</p> <p>Siempre antes del inicio de la explotación.</p>
--	--	---

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8M28K7XEWESL3Q4N	PÁG. 40/47



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>Sobre el mismo art. 6, en su párrafo 4, relativo al cálculo de las garantías financieras, observa que los precios de TRAGSA, denominados "tarifas", son absolutamente desproporcionados y ajenos a la realidad del mercado actual.</p> <p>Sobre este extremo propone que se incluyan, vía anexo, criterios claros para determinar mejor el cálculo del importe de las garantías, en términos similares a la ANEFA.</p>	<p>Por tanto, no se admite.</p>	<p>De acuerdo con la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 20 de abril de 2009:</p> <p><i>"El cálculo de la garantía se basará:</i></p> <p>...</p> <p><i>g) la evaluación de los costes necesarios para garantizar la rehabilitación de los terrenos durante el cierre y después de él, incluidos, en su caso, los costes de las operaciones de seguimiento o de tratamiento de contaminantes que puedan ser necesarias con posterioridad al cierre.</i></p> <p><i>2. La evaluación prevista en la letra g) será realizada por terceros independientes que estén dotados de las cualificaciones necesarias; en esa evaluación se tendrá en cuenta la posibilidad de un cierre prematuro o no planificado..."</i></p> <p>Por lo indicado en el precepto y en el comentario adjunto, no se admite.</p> <p>No obstante, es conveniente manejar precios básicos compuestos que permitan simplificar y valorar el coste de las restauraciones, cuestión que se po-</p>	<p>El precio de restauración debe ser calculado por un tercero sin relación comercial alguna con el explotador, y esa función puede ser desarrollada por TRAGSA, que si bien es un medio propio de la Administración, actúa de garante del interés público.</p> <p>Si es conveniente manejar precios básicos compuestos que permitan simplificar y valorar el coste de las restauraciones, cuestión que se podría desarrollar a futuro.</p>
---	---------------------------------	--	---

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8M28K7XEWESL3Q4N	PÁG. 41/47



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>Sobre el mismo art. 6, en su párrafo 5, relativo a las consecuencias del incumplimiento de depositar o actualizar la cuantía de la garantía, ser causa suficiente para iniciar un procedimiento de caducidad de la explotación, cuestiona su legalidad y propone su sustitución por la remisión a un régimen sancionador, en términos idénticos a la ANEFA.</p>		<p>dría desarrollar, a futuro, en una guía básica.</p> <p>Nos remitimos de nuevo al art. 46 del RD 975/2009:</p> <p><i>"Artículo 46. Régimen sancionador.</i> <i>1. El régimen sancionador aplicable en el ámbito de la protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades extractivas, regulado por el presente real decreto, será el previsto en el artículo 121 de la Ley de Minas, modificado en la Ley 12/2007, de 2 de julio, en su disposición adicional primera, incluyendo, cuando proceda, la caducidad del permiso de investigación, autorización o concesión de explotación, en el capítulo II del título VI de la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, en lo referente a la gestión de los residuos mineros y en el capítulo V de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en lo referente a la responsabilidad medioambiental.</i></p> <p><i>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el titular incumpla total o parcialmente la realización de lo dispuesto en el plan de restauración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.2 de la Ley de Minas, se podrá acordar la suspensión provisional o total de los trabajos de investigación y</i></p>	<p>Si esta prevista la caducidad, cuando proceda...</p>
--	--	---	---

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 42/47



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Sobre el art. 7. De la actualización del valor de la garantía. Que se concrete la referencia al <i>valor vigente de los precios de referencia</i> , en términos similares a la ANEFA.	<p style="text-align: center;"><i>aprovechamiento.</i></p> <p>Por tanto, si está prevista la caducidad, cuando proceda. No se admite.</p> <p>Se refiere a los precios oficiales de las tarifas recordadas de TRAGSA pero no queda del todo claro, por lo que se admite.</p>	
Sobre el mismo art. 7, en su párrafo 2, sobre la posible consecuencia de la apertura de un procedimiento de caducidad en caso de incumplimiento del deber de actualizar la cuantía de la garantía, se remite a su alegación sobre el art. 6, en su párrafo 5, sobre la caducidad.	Debe añadirse a: “el valor vigente de los precios de referencia” el texto “ <i>considerados en el artículo anterior</i> ”.	
Sobre el art. 8. De la sustitución, cancelación y devolución de las garantías, en su párrafo 2, que prevé que la entidad garante sea declarada en concurso de acreedores, propone que el plazo del mes empiece a correr desde que se requiera al explotador por la Administración de la Junta de Andalucía, no desde la declaración de concurso, en términos idénticos a la ANEFA.	No puede alterarse este párrafo del art. 87.6 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía : “ <i>Si la entidad garante fuese declarada en concurso de acreedores, hubiese quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad o si por cualquier otro motivo pierde validez o vigencia la garantía constituida, el obligado a prestarla deberá constituir nueva garantía en el plazo de un mes desde la fecha en que se</i>	No es posible tal modificación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8M28K7XEWESL3Q4N	PÁG. 43/47



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>Sobre el mismo art. 8, en su párrafo 4, entiendo que podría ir contra el derecho a renunciar a los recursos mineros que consagran el artículo 83.1 de la Ley de Minas y los artículos 109.a), y 86.2.a) del Reglamento General del Régimen de la Minería.</p> <p>También alega que se debe clarificar mejor cuándo la Administración puede tomar la resolución de <i>no considerarse oportuno proceder a la restauración por existir aún recursos susceptibles de ser explotados.</i></p>	<p><i>El órgano o entidad a cuyo favor esté constituida la garantía deberá comunicar a la Caja la existencia de las incidencias que conozca en un plazo no superior a dos días".</i></p> <p>Por tanto, no se admite.</p>	
	<p>Dichos derechos no se entienden vulnerados. En el caso de renuncia voluntaria, si se han desarrollado labores de explotación, es necesaria la aportación de garantías sobre los terrenos aceptados en el caso de no proceder a la restauración.</p> <p>No se considera necesario concretar criterios.</p> <p>No se considera necesario especificar para qué recursos mineros.</p> <p>Por tanto, no se admite.</p>	<p>Estos pueden ser basados en datos del IGME o de investigaciones realizadas, o bien recursos suficientemente conocidos que no hayan sido explotados para todo tipo de recursos.</p>
<p>Sobre el mismo art. 8, en su párrafo 7, sobre encomendar a un organismo de control autorizado (una OCA) la emisión de un informe justificativo de que se ha completado la restauración,</p>	<p>No puede alterarse el art. 33.4 del RD 975/2009, que establece lo siguiente: <i>"Una instalación de residuos mineros sólo podrá considerarse clausurada</i></p>	<p>Nos remitimos a lo indicado en el RD 975/2009.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES

16/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N

PÁG. 44/47



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

<p>observa que es trasladar al sector privado una función administrativa, lo que conlleva un coste adicional para los titulares de derechos mineros, en términos similares a la ANEFA.</p>	<p>después de que la autoridad competente haya revalidado, en el plazo de un año, una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y haya comunicado a la entidad explotadora su autorización del cierre, y siempre que se haya certificado a través un organismo de control que cumpla lo dispuesto en el anexo III del presente real decreto que el terreno afectado por la instalación de residuos ha sido rehabilitado:</p> <p>Por tanto, no se admite.</p>	
<p>Sobre el art. 10. Obligaciones de la persona o entidad titular del derecho minero en relación con las explotaciones arrendadas, en su párrafo 1, relativo a las consecuencias del incumplimiento por parte del arrendatario de las obligaciones recogidas en el Título II del R.D. 975/2009, de 12 de junio, que pueden llegar a la caducidad, afirma que dicha caducidad no tiene amparo jurídico en la legislación estatal, ni específicamente en la Ley de Minas, y que debería abordarse en una norma con rango de ley al tratarse de una medida restrictiva de derechos, en términos idénticos a la ANEFA.</p>	<p>Nos remitimos de nuevo al art. 46 del RD del 975/2009:</p> <p><i>“Artículo 46. Régimen sancionador:</i></p> <p><i>1. El régimen sancionador aplicable en el ámbito de la protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades extractivas, regulado por el presente real decreto, será el previsto en el artículo 121 de la Ley de Minas, modificado en la Ley 12/2007, de 2 de julio, en su disposición adicional primera, incluyendo, cuando proceda, la caducidad del permiso de investigación, autorización o concesión de explotación, en el capítulo II del título VI de la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, en lo referente a la</i></p>	<p>Si está prevista la caducidad, cuando proceda...</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 45/47



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

	<p>gestión de los residuos mineros y en el capítulo V de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en lo referente a la <i>responsabilidad medioambiental.</i></p> <p><i>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el titular incumpla total o parcialmente la realización de lo dispuesto en el plan de restauración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.2 de la Ley de Minas, se podrá acordar la suspensión provisional o total de los trabajos de investigación y aprovechamiento.”</i></p> <p>Por tanto, si está prevista la caducidad, cuando proceda. No se admite.</p>	<p>Es el titular del derecho el responsable ante la Administración, debido a ello la falta de depósito de las garantías implica la posibilidad de iniciar el expte. de caducidad del derecho.</p>
<p>Sobre el mismo art. 10, en su párrafo 2, que viene a exigir que el titular de un derecho minero deposite las garantías en el plazo de 20 días, si no lo hace el arrendatario explotador. Afirmo que contraviene el art. 2.2 del R.D. 975/2009, que hace recaer dicha obligación en el explotador siempre, sea arrendatario o titular del derecho minero.</p> <p>En su lugar, propone que se comunique al titular para que, si quisiera, depositara las garantías en su lugar para no perjudicar su derecho minero.</p>	<p>El art. 2.2 del RD 975/2009 dice que la entidad explotadora, titular o arrendataria del derecho minero ... queda obligada a realizar los trabajos de rehabilitación, pero nada dice sobre la obligación de depositar las garantías.</p> <p>Però lo que propone supone de facto dejar sin depositar unas garantías que son obligatorias a tenor del Título II del RD 975/2009, y que, a tenor del artículo 41, debe constituir la entidad explotadora.</p>	

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	16/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUXQ83CWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N	PÁG. 46/47	



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

	Por lo tanto no se admite.	
Finalmente hace un comentario final. Que no existe disposición adicional o final que regule el régimen de las garantías financieras hasta ahora constituidas (actualizaciones, ejecuciones, etc.), y que debería fijarse, en términos idénticos a la ANE-FA.	Cierto. Valdría para los nuevos planes de restauración. Y debería de darse un plazo para actualización (5 años). Por tanto, se admite.	

KNAUF GMBH, SUCURSAL EN ESPAÑA

17.10.2023. Remite un correo electrónico con unas alegaciones que son idénticas a las del correo de ATEDY.		Ver alegaciones de ATEDY
--	--	--------------------------

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES

16/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmUXQ83CWWWF8MZ8K7XEWESL3Q4N

PÁG. 47/47